

## **SENTENCIA DEL 22 DE MARZO DEL 2006, No. 112**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 30 de agosto del 2002.

**Materia:** Habeas corpus.

**Impetrante:** Noel Espinosa Rosario.

**Abogado:** Dr. Víctor Juan Lovera.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de marzo del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Noel Espinosa Rosario, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 525471 serie 1ra, domiciliado y residente en la avenida Los Restauradores No. 52, sector Villa Mella, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 30 de agosto del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 6 de septiembre del 2002, a requerimiento del Dr. Víctor Juan Lovera, quien actúa a nombre y representación del recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No.278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1 y 65 de la de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que Noel Espinosa Rosario fue sometido a la justicia por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, proceso del cual fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual pronunció sentencia de descargo el 23 de mayo del 2003, siendo recurrida en apelación por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; b) que ante el mantenimiento en prisión del procesado, éste interpuso ante la indicada Corte una acción de habeas corpus, la cual fue decidida mediante la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de habeas corpus interpuesto por el nombrado Noel Espinosa Rosario, a través de sus abogados Dres. Augusto Robert Castro y José A. Santana Peña, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, se ordena el mantenimiento en prisión del nombrado Noel Espinosa Rosario, en

razón de que la prisión del impetrante es regular; Tercero: Se declara el presente proceso libre de costas; Cuarto: Se ordena que una copia de la presente sentencia sea anexada al expediente principal;@

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial; por lo que para que una sentencia pueda ser impugnada por la vía de la casación es necesario que no pueda serlo por ninguna otra vía;

Considerando, que en el presente caso se trata de una decisión conocida por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, como tribunal de primer grado, por lo que no puede ser recurrida en casación sin antes agotar el grado de apelación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Noel Espinosa Rosario contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 30 de agosto del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)